

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 19 FEB. 2025

“Por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de tubería conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada el 1 de octubre de 2024, complementada el 22 de noviembre y el 26 de diciembre de 2024¹, **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.** (en adelante **TENARIS**) solicitó el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2”) y menor o igual a 152.4 mm (6”) – Tubería Conduit, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 (en adelante *Tubería Conduit*), originarias de la República Popular China (en adelante China).

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 (en adelante Decreto 1794), así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior (en adelante la Dirección) analizar la procedibilidad de ordenar la apertura de una investigación por dumping.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse si está establecida (i) la representatividad de la peticionaria y (ii) la similitud entre el producto que elabora y el importado. Adicionalmente, debe verificarse si existe prueba suficiente de (iii) la realización de la práctica de dumping, (iv) un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 1794, a continuación se presenta el resumen de los procedimientos y análisis para la adopción de la decisión de iniciar una investigación en este caso. La explicación más detallada de los fundamentos de la decisión se encuentra en el correspondiente informe técnico de apertura.

1. LA SOLICITUD

TENARIS solicitó el inicio de una investigación para determinar si existe dumping en las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China. Su

¹ Las complementaciones referidas se hicieron en respuesta a los requerimientos que se formularon mediante los radicados No. 2-2024-029076 del 23 de octubre de 2024 y No. 2-2024-033570 del 16 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020.

pretensión es que se impongan derechos antidumping en la forma de “[u]n precio base (...) equivalente al valor normal encontrado de 3.288 USD/Ton”.

2. REPRESENTATIVIDAD

Existen elementos de prueba que sugieren que la peticionaria es el único productor colombiano de *Tubería Conduit*. Esta conclusión se sustenta en que **TENARIS** es la única persona registrada como fabricante de ese producto en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En adición, afirmó que es el único productor de *Tubería Conduit*, para lo cual presentó su información sobre producción (Anexo 3. Representatividad). En este sentido, **TENARIS** representaría el 100% de la rama de producción nacional. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que **TENARIS** produce *Tubería Conduit* directamente y también a partir de un proceso de maquila establecido mediante un acuerdo con **Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S.** Así se aprecia en el Anexo 6 (Acuerdo de maquila para la fabricación y suministro de tubería). En este sentido, la Dirección –en cumplimiento de su deber de investigación integral– continuará analizando si existen otros productores nacionales del producto investigado.

3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El producto objeto de investigación es la *Tubería Conduit* originaria de China y el producto similar es la *Tubería Conduit* elaborada por **TENARIS**.

El producto investigado tiene las características físicas descritas en las fichas técnicas visibles en el Anexo 20 y las características químicas referidas en los resultados de las pruebas de laboratorio que se aprecian en el Anexo 13. Se elabora en las referencias Tubería Metálica de Acero para Uso Eléctrico – EMT (en inglés *Electric Metallic Tubing*), Tubería Conduit Metálica Intermedia – IMC (en inglés *Intermediate Metal Conduit*) y Tubería Conduit Metálica Rígida de Acero – RIGID (en inglés *Electrical Rigid Metal Conduit*) en diámetros que oscilan entre 12.7 mm (1/2”) y 152.4 mm (6”). Adicionalmente, para su elaboración se tienen en cuenta las especificaciones de las normas UL del *Underwriters Laboratories Inc.* (Anexo 9) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Anexo 14). **TENARIS**, por su parte, fabrica *Tubería Conduit* en las mismas referencias EMT, IMC y RIGID y también en diámetros que oscilan entre 12.7 mm (1/2”) y 152.4 mm (6”). Las características químicas del producto son las que se describieron en el Anexo 13.

Es importante anotar que la *Tubería Conduit* se utiliza principalmente para la protección de cables eléctricos en instalaciones industriales, comerciales y, en general, en todo tipo de instalaciones no residenciales. También se usa en áreas clasificadas de alto riesgo y en zonas de ambientes corrosivos. Además, debe resaltarse que las características físicas de la *Tubería Conduit*, en sus tres referencias –EMT, IMC y RIGID–, se suministra de acuerdo con ciertas especificaciones de diámetro, espesor y peso. En adición, las distintas referencias del producto cumplen con diferentes propiedades mecánicas que se relacionan directamente con su uso, proceso productivo y características químicas.

4. SIMILITUD

El producto investigado y el fabricado por **TENARIS** son similares en los términos del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794. Esta conclusión preliminar

se sustenta en la evaluación de la información técnica aportada con la solicitud y en el concepto emitido por el **GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES (GRPBN)**, que a través del documento GRPBN-2024-000101 del 24 de diciembre de 2024 concluyó que los productos referidos "son similares en cuanto al nombre del producto, subpartida arancelaria, materias primas, norma de fabricación, unidad de medida, proceso productivo, dimensiones y usos".

5. COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE CHINA

Mediante radicado No. 2-2024-032400 del 4 de diciembre de 2024, la Dirección comunicó al gobierno de China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito para abrir una investigación en este caso.

6. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN

6.1. EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

En este aparte se analizará si el precio al que se importa hacia el mercado colombiano la *Tubería Conduit* originaria de China es inferior a su valor normal. Con ese fin, primero se presentarán las razones que exigen considerar un tercer país sustituto del país investigado para efectos de determinar el valor normal del producto, así como los fundamentos para establecer ese tercer país. Luego se calculará el valor normal del producto en el país sustituto. Finalmente, se expondrán los elementos disponibles para determinar el precio de exportación del producto originario de China. Con estos elementos se tratará de establecer para la apertura si existen indicios de dumping.

6.1.1. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Norma aplicable

Según el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 y el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los precios del país del que se originan las importaciones investigadas no pueden tomarse en cuenta para establecer el valor normal si en su mercado interno existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado. De conformidad con esa norma, podrá concluirse que existe una intervención de esa naturaleza, entre otros factores, si (i) una proporción significativa del mercado se abastece por empresas públicas o que operan bajo el control del Estado, (ii) el Estado tiene presencia en las empresas, (iii) existen políticas que favorecen a los proveedores internos o (iv) se concede financiación por parte de instituciones que aplican objetivos de política pública. En esas hipótesis el valor normal se debe establecer con base en los precios de un país que funcione en condiciones de economía de mercado y que pueda ser considerado como un punto de referencia adecuado. Para efectos de identificar el país cuya información pueda servir para ese propósito, se deben considerar factores como "[l]os procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos".

Existiría una intervención estatal significativa en el mercado de China en relación con el producto investigado

Existen elementos de juicio que permiten concluir preliminarmente que en China existe una intervención estatal significativa respecto de *la Tubería Conduit*. El fundamento de esta conclusión –que está expuesto de manera detallada en el Informe Técnico– se encuentra en la información aportada por la peticionaria y la identificada por la Dirección.

En primer lugar, según el informe de Estimación del Comercio Nacional sobre Barreras al Comercio Exterior de Estados Unidos (2024), el gobierno de China aprobó la Ley de Activos Estatales de las Empresas, mediante la cual contempla medidas que exigen la propiedad y el control estatal de empresas en sectores industriales significativos. Respecto del papel de las empresas de China, indica que la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC) implementa políticas para fortalecer el papel de las empresas estatales como la denominada “*zhunda fangxiao*” con el fin de reducir el número de empresas estatales y centrarse en aquellas que puede convertir en corporaciones modernas con fines de lucro para que actúen de acuerdo a las fuerzas del mercado pero con la vigilancia del gobierno, reservando la opción de intervención en situaciones críticas.

En segundo lugar, el reporte presentado en 2022 al Congreso de Estados Unidos señala que el gobierno de China aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas. Además, indica que China ampliará y perfeccionará las políticas de compensación de seguros y de incentivos para la aplicación de los nuevos equipos técnicos importantes, apoyando la producción de bienes y servicios innovadores con políticas de compras gubernamentales.

En tercer lugar, de acuerdo con la publicación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) titulada “*Subsidios a la industria del acero*” (2023), en China el gobierno otorga subsidios a empresas en sectores considerados estratégicos, como es el caso del sector siderúrgico, que se convirtió en uno de los “pilares” de la industria manufacturera de China. El documento indica que existen diferentes objetivos para brindar apoyo financiero gubernamental basado en el tipo, tamaño y ubicación de cada empresa siderúrgica. Un ejemplo se encuentra en las grandes empresas siderúrgicas que buscan hacer avanzar a China, las cuales se benefician en su mayoría de subsidios destinados a reducir la dependencia de China de las empresas productoras de acero extranjeras, avanzar en la tecnología, capacidades y ampliar sus mercados en el exterior, con el propósito de ubicar empresas siderúrgicas en países en desarrollo.

En cuarto lugar, la publicación titulada “*Wiley Trade Report on Steel Subsidies Reveals China’s Market-Distorting Shell Game*” (2024) refiere otras políticas adicionales encaminadas al fortalecimiento y crecimiento de la industria del acero, como la orientación sobre la promoción del desarrollo de alta calidad en la industria del acero (2023).

En quinto lugar, de acuerdo con la publicación de la OCDE titulada “*Subsidios a la industria del acero*” (2023), en China los fondos del gobierno central generalmente se asignan a gobiernos provinciales, que luego los distribuyen a las autoridades locales en sus economías. En el mismo sentido, el informe titulado “*Quantifying the Role of State Enterprises in Industrial Subsidies*” (2023) refiere que las pequeñas empresas no son solo grandes receptoras de subsidios, sino que también pueden ser proveedoras de apoyo, como cuando proporcionan insumos a otras empresas a precios inferiores a los del mercado. Un caso

destacado es el de los préstamos por debajo de los parámetros del mercado, que serían frecuentes entre las empresas con sede en China.

En sexto lugar, en la página web de "China Briefing", específicamente en el artículo titulado "Incentivos fiscales de China para el sector manufacturero en 2023", se indica que "además de las políticas fiscales preferenciales a largo plazo existentes, China ha extendido recientemente las políticas fiscales preferenciales de la era COVID que debían expirar a fines de 2023 hasta 2027. Muchas de estas políticas también son aplicables a empresas manufactureras de diversos tamaños". La publicación refiere que es posible "identificar algunas de las políticas fiscales y arancelarias preferenciales que están disponibles actualmente para las empresas manufactureras, incluidas reducciones en el impuesto sobre sociedades y el IVA, así como diversas deducciones de tarifas y gastos".

Por último, la Dirección encontró por ejemplo que la empresa productora de Tubería Conduit, **TIANJIN YOUFA STEEL PIPE GROUP STOCK CO., LTD.**, durante el año 2022 recibió USD12'000.000 en subsidios gubernamentales.

Turquía podría ser el país sustituto para emplearse como referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que en esta etapa es factible sostener que existiría una intervención estatal significativa de China en su economía y, por lo tanto, que es necesario identificar un tercer país cuya información pueda ser utilizada para efectos de establecer preliminarmente el valor normal del producto investigado en este caso. Como ya está claro, esa labor requiere la consideración de factores como "[l]os procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos". Es importante anotar que la tarea analizada está orientada a identificar un país que se asimile al investigado –que en este caso corresponde a China–. Por lo tanto, no es indispensable que el país escogido exporte de manera representativa a Colombia ni que se encuentre en la misma región. Adicionalmente, debe aclararse que en esta labor no se trata de conseguir primero las pruebas para el cálculo del valor normal y luego, de acuerdo con la calidad de estas, determinar el posible país sustituto. Se debe identificar ese país y luego utilizar su información como referencia.

TENARIS propuso a México como el país de referencia en este caso con base en las siguientes consideraciones. Primero, con fundamento en las fichas técnicas de productos fabricados en México y de productos fabricados en China, sostuvo que las calidades de ambos productos son similares. Segundo, refirió que China tiene una capacidad instalada para la producción de tubería de 48,67 millones de toneladas². Agregó que, si bien esa cantidad supera ampliamente a cualquier otro país, en México la capacidad instalada de 7 empresas grandes productoras de tubería de acero es aproximadamente 2,8 millones de toneladas. Tercero, afirmó que la escala de producción entre China y México es similar porque tienen una operación en la que la cadena de valor se encuentra integrada.

La Dirección sometió examen esa propuesta e identificó preliminarmente elementos de juicio que desvirtuarían los aspectos que sustentaron la elección de México. En primer lugar, sobre la supuesta similitud en la capacidad instalada se deben considerar dos aspectos. De un lado, que el cálculo de la capacidad de

² "China: A Major Producer of Steel Pipes". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.tubechina.net/en/news/info/1898.html#:~:text=From%20January%20to%20June%202023,steel%20pipe%20industry%20beyond%202023.>

México que presentó **TENARIS** considera la producción de tubería en general, no específicamente la *Tubería Conduit*. De otro lado, la capacidad instalada entre los dos países es sustancialmente diferente. Desde el punto de vista de la producción de acero crudo en el año 2023, mientras China produjo el 53,85% del total a nivel mundial, México produjo el 0,86%. En segundo lugar, la peticionaria no proporcionó información sobre la posición de México en el ranking mundial de productores. Al respecto, la Dirección empleó información estadística del Banco Mundial y verificó preliminarmente que en términos de volumen México se posiciona en el puesto 15 y en términos de valor en el puesto 10³. Por lo tanto, existen otros países mejor posicionados con respecto a China.

En concepto de la Dirección, existen elementos que sugieren que Turquía sería un país más adecuado para emplearse como sustituto en este caso con fundamento en los criterios previstos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794. En primer lugar, mientras que la capacidad instalada de tubería de acero de China corresponde a 48,67 millones de toneladas⁴, la de México corresponde aproximadamente a 2,8 millones de toneladas y la de Turquía a 7,5 millones de toneladas⁵. En segundo lugar, respecto de la escala de producción, Turquía produjo casi el doble que México, con una participación del 1,78% del total del mercado mundial. En tercer lugar, la información contenida en la página web de *World Integrated Trade Solution (WITS)*⁶ –www.wits.worldbank.org– refiere las exportaciones de tubos de acero por país en el año 2023 para la subpartida arancelaria 7306.30. El documento indica que, en términos de volumen, Turquía se encontraba en tercer lugar en el ranking mundial, después de China e Italia. México, en cambio, se encuentra en el puesto nueve. En términos de valor, Turquía se encuentra en el sexto lugar y México en el décimo. En cuarto lugar, la Dirección calculó y comparó el precio unitario promedio de exportación al mundo de los 5 países que más exportan en términos de volumen⁷ con el precio unitario promedio de exportación de México al mundo para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y agosto de 2023. Para ello utilizó los datos de WITS. El resultado es que el precio unitario promedio de exportación de México al mundo corresponde a 2.073,18 USD/Tn, lo cual supera en un 65% al precio unitario promedio de exportación mundial de los 5 países que más exportan en términos de volumen, que corresponde a 1.342,33 USD/Tn.

³ Disponible en el enlace: <https://wits.worldbank.org/trade/comtrade/en/country/ALL/year/2023/tradeflow/Exports/parToner/WLD/product/730630#>

⁴ "China: A Major Producer of Steel Pipes". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.tubechina.net/en/news/info/1898.html#:~:text=From%20January%20to%20June%202023,steel%20pipe%20industry%20beyond%202023.>

⁵ "The Steel Pipe Industry of Turkey". Disponible en el siguiente enlace: <https://cebid.org.tr/wp-content/uploads/2023/08/The-Steel-Pipe-Industry-of-Turkey.pdf>

⁶ El Banco Mundial, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y en consulta con organizaciones como el Centro de Comercio Internacional, la División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSD) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), desarrolló la Solución Comercial Integrada Mundial (WITS). Este software permite a los usuarios acceder y recuperar información sobre comercio y aranceles. A continuación se presenta una lista de organizaciones internacionales que recopilan estos datos: la base de datos sobre comercio de productos básicos de la División de Estadística de las Naciones Unidas (UN Comtrade); el Sistema de Información y Análisis del Comercio (TRAINS) de la UNCTAD; la Base de Datos Integrada (BID) de la OMC; y la base de datos de acuerdos comerciales preferenciales globales del Banco Mundial y el Centro de Negocios Internacionales de la Escuela de Negocios Tuck del Dartmouth College proporciona información sobre acuerdos comerciales preferenciales (ACP) en todo el mundo.

⁷ No se tomaron en cuenta los datos de exportación de Alemania, por cuanto sus precios unitarios son bastante elevados comparados con los de otros países que en el ranking también están cercanos a la República Popular China.

Sobre la base de lo anterior, para esta etapa inicial de la investigación se considera que Turquía es un sustituto más adecuado de China en comparación con México, país propuesto por la peticionaria.

6.1.2. Período de análisis para la evaluación del dumping

De acuerdo con el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794, el periodo de análisis para determinar la existencia de dumping es el comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

6.1.3. Determinación del valor normal

Teniendo en cuenta que no está disponible información sobre transacciones en el mercado interno del país sustituto, con fundamento en el literal s. del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 se tendrá en cuenta el precio de exportación de Turquía hacia terceros países, sin considerar las realizadas hacia Colombia. Así, el valor normal se calculó con base en la información estadística de exportaciones de Turquía a terceros países (excepto Colombia) emitida por el Instituto de Estadística de Turquía (en inglés, *Turkish Statistical Institute – TÜİK*), cuya consulta se realiza vía página web bajo el link: <https://data.tuik.gov.tr/Kategori/GetKategori?p=dis-ticaret-104&dil=2>. Sobre esa base, para esta etapa de la investigación se determinó un precio promedio ponderado en términos FOB de 1.019,50 USD/tonelada, que corresponde al valor normal.

6.1.4. Determinación del precio de exportación hacia Colombia

Los precios de exportación hacia Colombia de *Tubería Conduit* se determinaron con apoyo en la base datos de importaciones de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024. En el ejercicio no se incluyeron (i) las importaciones realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, (ii) 5 declaraciones de importación de las que no se tuvo la información de la casilla 91 y (iii) 2 declaraciones que refieren productos que, en esta etapa de la investigación, no es claro si corresponden con el investigado. Estas declaraciones se refieren a productos denominados como “Tubería flexible hermética recubierta con PVC”, “Conduit liquidtight” y, en general, las tuberías flexibles tipo Conduit. Adicionalmente, se excluyeron (iv) 203 declaraciones de importación que no corresponden al producto objeto de investigación. Con base en esta información se identificó un precio de exportación hacia Colombia en términos FOB de 635,97 USD/tonelada.

6.1.5. Margen de dumping

El margen de dumping –absoluto y relativo– se establece restándole al precio de exportación hacia Colombia el valor normal identificado. De esta forma, el margen absoluto de dumping sería de 383,53 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 60,31% con respecto al precio de exportación hacia Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, para la apertura de la investigación se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de *tubería conduit* originarias de China.

6.2. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE UN DAÑO IMPORTANTE

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. A continuación se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China y si esas operaciones habrían generado efectos en los precios del producto ofrecido por la peticionaria. En la segunda se analizarán los factores e índices económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

6.2.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).
- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).
- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia (numeral 3).

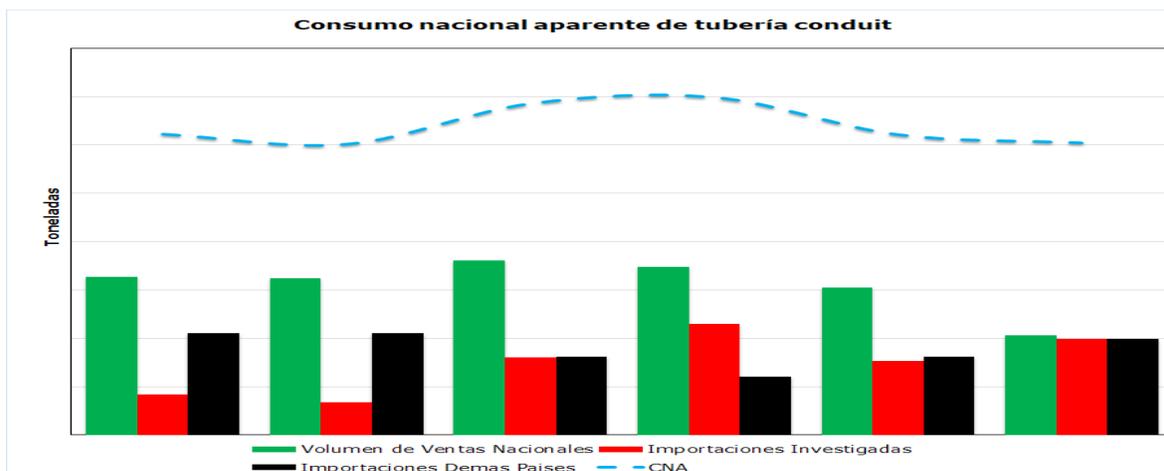
Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituyen un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

6.2.2. Comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

6.2.2.1. Metodología

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de *Tubería Conduit* se consultaron las cifras de importación de la **DIAN** para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2021 y el primero del 2024, sin contar las importaciones realizadas por **TENARIS**. Ahora bien, como la partida arancelaria 7306 comprende la *Tubería Conduit* y además otros productos, se excluyeron estos últimos. Para establecer el comportamiento de las importaciones se efectuaron comparaciones del periodo crítico (2024 – I) con respecto al promedio de lo ocurrido en el periodo de referencia (2021-II a 2023-II). Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2024, de manera que incluya el periodo completo del análisis.

6.2.2.2. Evolución del mercado colombiano



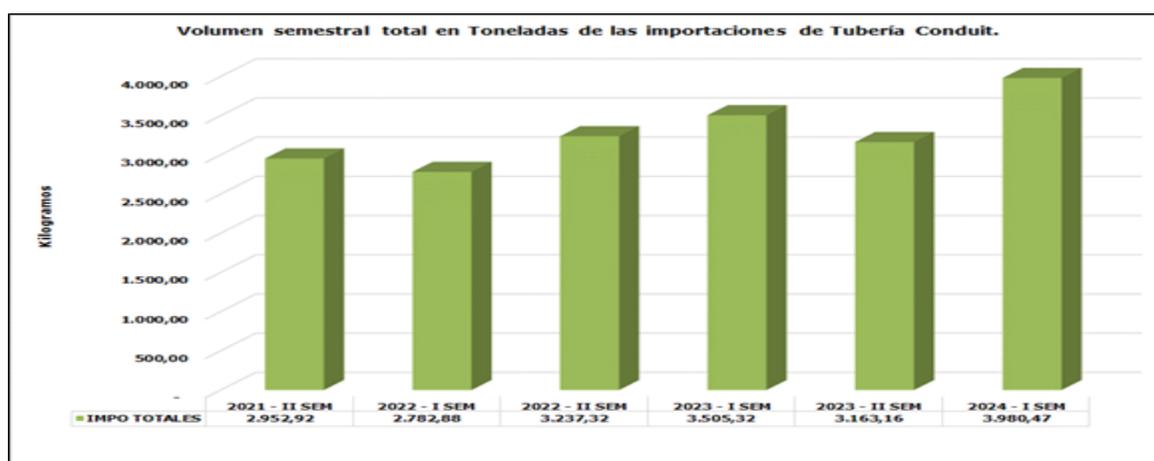
Fuente: Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

En el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 y el segundo semestre de 2023 la demanda de *Tubería Conduit* tuvo un comportamiento variable. Hubo reducción de la demanda de 3,31% y 10,98% en el primer semestre de 2022 y en el primero de 2023 respectivamente. Pero se incrementó 13,87% y 1,87% en el segundo semestre de 2022 y el segundo de 2023 al comparar con los semestres anteriores. Para el primer semestre de 2024 se registró un descenso de 2,73% comparado con el semestre anterior. Una comparación entre el periodo crítico (2024 - I) frente al promedio del periodo referente (2021-II a 2023-II) evidencia que la demanda nacional de *Tubería Conduit* se contrajo 6,40%.

6.2.2.3. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

En este aparte se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones de *Tubería Conduit*. Con ese fin se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de China y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el mencionado producto.

a. Análisis de las importaciones totales



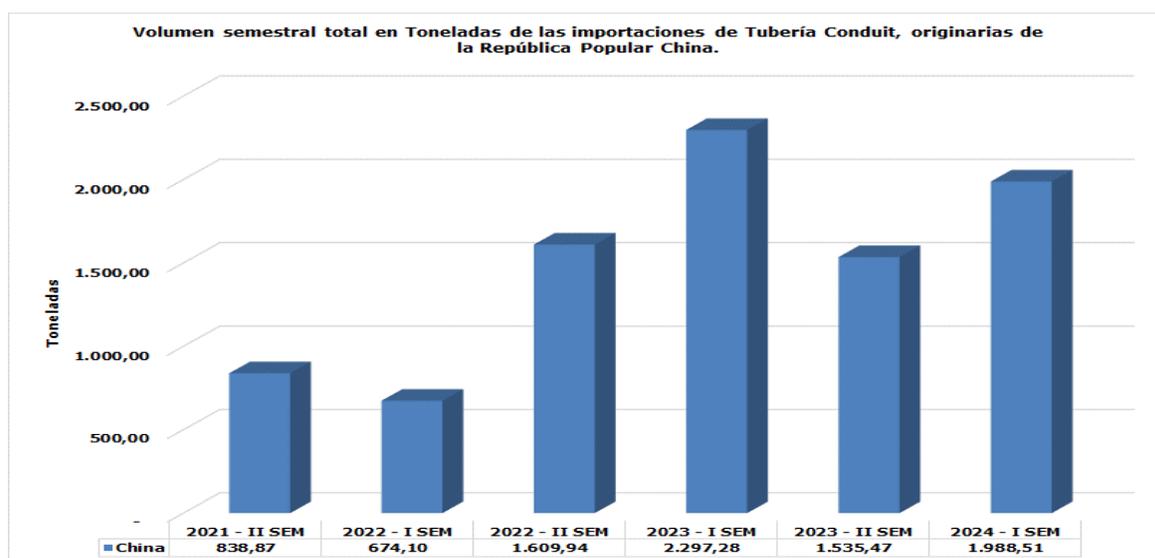
Fuente: DIAN - Cálculos SPC

El comportamiento del total de las importaciones de *Tubería Conduit* dentro del periodo de análisis es variable con tendencia creciente. En el segundo semestre de 2021 las importaciones fueron de 2.952,92 toneladas. El primer semestre de

2022 presentó una disminución de 5,76% al pasar a 2.782,88 toneladas. En el segundo semestre de 2022 las importaciones presentaron un incremento en comparación con el volumen importado en el primer semestre de 2022, pues se ubicaron en 3.237,32 toneladas, representando un 16,33%. La tendencia se mantuvo en el primer semestre de 2023 con un crecimiento del 8,28%, correspondiente a 3.505,32 toneladas. En el segundo semestre de 2023 el total de las importaciones decrecieron a un volumen de 3.163,16 toneladas, lo que representó una caída del 9,76% comparado con el semestre anterior. Finalmente, el primer semestre de 2024 los volúmenes se incrementaron en un 25,84% al representar 3.980,47 toneladas, que fue el mayor volumen importado. Una **comparación entre el periodo de referencia (2021-II y 2023-II) y el periodo crítico (2024-I)** evidencia que las importaciones totales se **incrementaron en un 27,24%**, es decir, 852 toneladas. Pasaron de 3.128.32 toneladas a 3.980,47 toneladas.

Los precios FOB de las importaciones totales se incrementaron 18,20% entre el segundo semestre de 2021 y el primero del 2022, pasando de USD 1.526,04/tonelada a USD 1.803,82/tonelada. El precio decreció en el segundo semestre de 2022 un 16,32% respecto al semestre anterior, ubicándose en USD 1.509,46/tonelada. En el primer semestre del 2023 el precio decreció en 24,83% en comparación con el semestre anterior, ubicándose en USD 1.134,67/tonelada. Esta tendencia cambió en el segundo semestre del año 2023, pues creció un 7,88%, ubicándose en USD 1.224,06/tonelada. Para el primer semestre del 2024 el precio decreció en un 5,35%, ubicándose en USD 1.158,64/toneladas. Al **confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kg de las importaciones totales de Tubería Conduit durante el periodo crítico (2024-I) frente a lo ocurrido en el periodo de referencia (2021-II y 2023-II)** se observa un **decrecimiento de 19,52%**, equivalente en términos absolutos a USD 280,97/toneladas. Pasó de USD 1439,61/toneladas a USD 1158,64/tonelada.

b. Análisis de las importaciones originarias de China



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

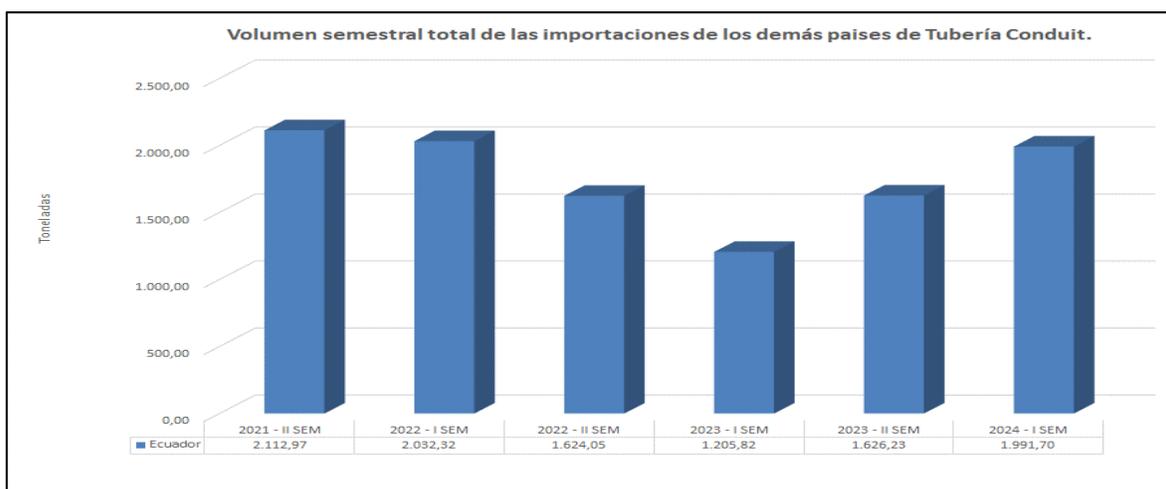
Las importaciones investigadas presentaron un comportamiento progresivo durante el periodo investigado. Crecieron de 838,87 toneladas en el segundo semestre de 2021 a 1535,47 toneladas en el segundo semestre de 2023. El registro del mayor volumen importado del periodo referente se presentó en el

primer semestre del 2023 con importaciones por 2.297,28 toneladas. Para el periodo crítico las importaciones procedentes de China se incrementaron a 1.988.51 toneladas, lo que representó un incremento del 29,51% en comparación con el segundo semestre del 2023. **Al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China contrastando el periodo crítico frente al periodo referente, se observa un aumento del 42,94%**, equivalente en términos absolutos a 597 toneladas, al pasar de 1.391.13 toneladas en promedio en el periodo referente a 1.988.51 toneladas en el periodo crítico. Durante el periodo investigado, China ha presentado una participación en el mercado de importados a Colombia, en el periodo referente la participación de China fluctuó entre el 24,22% y el 65,54% y para el periodo crítico en un 49.96%.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China presentó una tendencia decreciente desde el inicio del periodo referente hasta el segundo semestre de 2023, con un pico en el primer semestre del 2022. Los precios empezaron a caer hasta 637.51 USD/toneladas en el primer semestre del 2024. Durante el periodo referente el precio disminuyó de 691.58 USD/tonelada en el segundo semestre de 2021 a 711.93 USD/tonelada en el segundo semestre de 2023. **Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/toneladas de las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China del periodo de referencia (2021-II y 2023-II) frente al del periodo crítico (2024-I) se observa un decrecimiento de 14,12%**, que en términos absolutos corresponde a USD 104,86/tonelada.

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

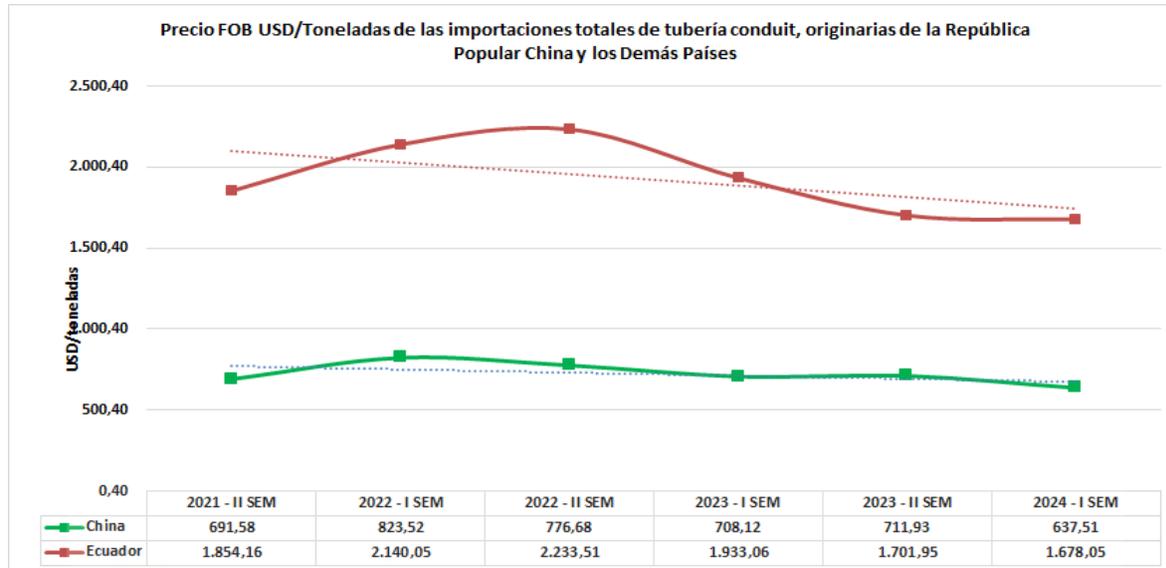
Durante el período analizado, las importaciones de *Tubería Conduit* provenientes de Ecuador, Corea del Sur, Estados Unidos y México experimentaron una disminución continua. Los volúmenes de esas importaciones de los "Demás países" en el primer semestre del 2022 alcanzaron 2.75%, pero en el primer semestre del 2024 llegaron solo a 0.50%. Esto sugiere que su participación es muy inestable y no constituye una tendencia estable o predecible. Como resultado, los valores de los "Demás países" no pueden considerarse una referencia confiable para analizar la participación general de importaciones de *Tubería Conduit*. Por tal razón, se tomaron las cifras de importaciones provenientes de Ecuador como datos de los "Demás Países".



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de Ecuador superaron las de China en volumen. Ecuador participó con un volumen total de 10.593,09 toneladas, en comparación con las 8.944,17 toneladas provenientes de China.

Una comparación entre los precios de las importaciones originarias de China frente a las originarias de Ecuador se aprecia a continuación:



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Es relevante anotar que durante los periodos en los cuales tanto China como los "Demás Países" registraron importaciones hacia Colombia, el precio FOB USD/Kg de las importaciones de China fue inferior frente al precio de las importaciones con origen de Ecuador, aunque el volumen de importaciones de este último país fue superior. Al **comparar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de Tubería Conduit originarias de Ecuador del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa un incremento del 15,78%** que equivale a 271.42 USD/tonelada en términos absolutos, en razón a que el precio FOB promedio semestral pasó de 1.720,28 USD/tonelada en el periodo referente a 1.991,70 USD/tonelada en el periodo crítico.

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

El principal origen de las importaciones hacia Colombia de *Tubería Conduit* es Ecuador, con una participación porcentual del mercado de importados en promedio durante el periodo de 55.10%. China cuenta con una participación de 44,40%. Los precios promedio semestrales de Ecuador y China en las importaciones de *Tubería Conduit* han tenido una tendencia distinta, pues China ha ofrecido precios que han sido más bajos que los de Ecuador con una diferencia porcentual negativa que varía entre un 58.17% y un 65.23%. En ese contexto, se evidencia preliminarmente que, al comparar los resultados del periodo de referencia (2021-II y 2023-II) con los del periodo crítico (2024-I), las importaciones desde China se han incrementado en un 49.96% y sus precios se han reducido en un 14,12%.

e. Comportamiento de la producción nacional en relación con las importaciones investigadas

El mercado nacional de *Tubería Conduit* se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional. En particular, durante todos los periodos analizados **TENARIS** cuenta con la mayor participación de mercado. Sin embargo, durante el periodo analizado la participación de las ventas de la peticionaria –con excepción del incremento de 1,20 puntos porcentuales observado en el primer semestre de 2022–, en general ha presentado reducción durante todos los semestres analizados. En particular durante el primer semestre de 2023 se redujo en 2,97 puntos porcentuales al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2024, que sería el periodo de la supuesta práctica de dumping, la participación de **TENARIS** se redujo 14,95 puntos porcentuales al comparar con el semestre anterior.

En contraste, con excepción de los descensos de 2,28 puntos porcentuales en el primer semestre de 2022 y de 8,20 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2023, en general la participación de las importaciones originarias de China en el mercado se ha incrementado durante todos los periodos analizados. En particular, durante el periodo de la presunta práctica de dumping su participación aumentó 8,19 puntos porcentuales en relación con el periodo anterior.

Los elementos descritos permiten concluir que en el mercado colombiano de *Tubería Conduit*, al comparar el periodo de referencia (2021-II a 2023-II) con el periodo de la práctica de dumping (2024-I), las importaciones originarias de China ganaron 11,74 puntos porcentuales de mercado, las importaciones de terceros países obtuvieron 5,70 puntos porcentuales adicionales y, en cambio, las ventas de la peticionaria disminuyeron en 17,44 puntos porcentuales.

6.2.2.4. Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional (subvaloración)

Para esta etapa de la actuación se determinó el precio de las importaciones de *Tubería Conduit* a partir de los datos semestrales del precio CIF/tonelada, agregando la tasa de cambio y el valor del arancel identificado en la base de datos de la **DIAN** para el periodo objeto de investigación. Por su parte, el precio implícito del productor nacional se obtuvo a partir de los estados de resultados de la línea de producción de **TENARIS** haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de toneladas vendidas en cada uno de ellos. Con esta información se procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China y el precio del producto de fabricación nacional. El resultado preliminar es que habría existido una subvaloración del producto nacional. Al respecto, se encontró que durante todo el periodo analizado el precio de las importaciones originarias de China ha sido inferior en comparación con el de la rama de producción nacional representativa. De hecho, ha existido subvaloración de -51,77% (2021-II), -55,14% (2022-I), -58,48% (2022-II), -69,45% (2023-I) y -70,93% (2023-II). Para el periodo de la supuesta práctica de dumping (2024-I) la subvaloración habría alcanzado el 71,05%.

6.2.2.5. Conclusiones sobre el comportamiento de las importaciones y su efecto en los precios de la rama de producción nacional

Para la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección contó únicamente con cifras hasta el primer semestre de 2024, de manera que falta la información correspondiente al segundo semestre. En este sentido, con esa información se determinó que existen elementos que constituyen indicios sobre la existencia de un daño y que, en consecuencia, justifican el inicio de la investigación. En primer

lugar, las importaciones investigadas durante el periodo analizado se incrementaron 42,94%, obteniendo una mayor participación no solo en el mercado de importados (6,67 p.p.), sino también en relación con la producción (38,01 p.p.) y el consumo nacional (11,74 p.p.). En segundo lugar, que las importaciones están disponibles a un precio sostenidamente inferior al que ofrecen los demás participantes, entre ellos la rama de producción nacional.

6.2.3. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información aportada por **TENARIS**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios de producción y ventas de la línea de producción de *Tubería Conduit*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo de referencia (2021-II a 2023-II) y el periodo de investigación (2024-I).

6.2.3.1. Análisis de los indicadores económicos

La comparación entre el periodo de referencia (2021-II a 2023-II) con el periodo de investigación (2024-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional de *Tubería Conduit* en los siguientes indicadores:

- a. Volumen de producción: se presentó descenso de 17,14%.
- b. Volumen de ventas nacionales: se presentó descenso de 38,01%.
- c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: se presentó un incremento de 31,08 puntos porcentuales.
- d. Uso de la capacidad instalada: se presentó un descenso 3,66 puntos porcentuales.
- e. Volumen de inventario final de producto terminado: Presentó acumulación del 55,48%.
- f. Productividad: se presentó un descenso de 15,36%.
- g. Salarios reales: se presentó descenso de 0,49%.
- h. Empleo directo: se presentó descenso de 1,54%.
- i. Precio real implícito: se presentó una caída de 0,29%.
- j. Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un descenso de 17,44 puntos porcentuales.
- k. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: se presentó un incremento de 11,74 puntos porcentuales.

6.2.3.2. Análisis de los indicadores financieros

La comparación entre el periodo de referencia (2021–II a 2023–II) con el periodo de investigación (2024-I) permitió establecer indicios de resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a. Margen de utilidad bruta: se presentó reducción de 5,19 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: se presentó reducción de 8,12 puntos porcentuales.
- c. Ingresos por ventas: se presentó descenso de 41,17%.
- d. Utilidad Bruta: se presentó descenso de 53,52%.
- e. Utilidad Operacional: se presentó descenso de 64,57%.
- f. Valor del inventario final de producto terminado: Presentó acumulación equivalente al 96,45%.

6.3. RELACIÓN CAUSAL

Existen elementos de juicio que sugieren la existencia de indicios de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *Tubería Conduit* originarias de China y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que acreditarían esa relación. Del otro, que hasta ahora no se ha identificado ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

6.3.1. Elementos que apoyan el indicio de nexo de causalidad

Para la apertura de la investigación se determinó que, en un contexto en el que la demanda de *Tubería Conduit* se contrajo 6,40%, las importaciones originarias de China se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen aumentaron un 42,94%, al pasar de 1.391 toneladas en el periodo de referencia (2021-II a 2023-II) a 1.989 toneladas en el periodo crítico (2024-I). A su vez, los precios FOB/tonelada de las importaciones investigadas se redujeron 14,12%, pasando de USD742 tonelada a USD638 tonelada. Sumado a lo anteriormente expuesto, durante el periodo crítico o de la práctica del supuesto dumping (2024-I) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional en niveles de subvaloración que para el periodo referente oscilaron entre -51,77% y -70,93% y para el periodo de la práctica de dumping fue de -71,05%.

Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en variables relevantes tales como en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas /volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios/CNA, participación de las importaciones investigadas CNA, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el

margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente, por supuesto para esta etapa de la actuación, la existencia de indicios de la relación de causalidad analizada.

6.3.2. Análisis de otras posibles causas de daño

La Dirección, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó otras posibles causas de daño. En primer lugar, consideró que efectivamente existió una reducción de la demanda de *Tubería Conduit* en el mercado colombiano. Sin embargo, esta circunstancia no sería suficiente para explicar la afectación a la rama de producción nacional porque las importaciones de China continuaron ganando participación. En segundo lugar, se consideraron las importaciones de terceros países, que en su mayoría son originarias de Ecuador. Al respecto, se encontró que las importaciones de Ecuador –al igual que en el caso de China– se incrementaron en volumen, pero sus precios son los más altos del mercado. En tercer lugar, sobre los resultados de las exportaciones se encontró que la rama de producción nacional destina su producción para el mercado interno.

De otra parte, consultada la página oficial de la Organización Mundial de Comercio – OMC y las páginas oficiales de las autoridades investigadoras, se ha identificado la existencia de medidas de defensa comercial aplicadas a China por otros países en relación con los productos objeto de investigación. En particular se identificaron los casos de Unión Europea, Australia, México y Reino Unido. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que, al comparar el periodo de referencia con el periodo de investigación, esta se incrementó 14,96 puntos porcentuales. En consecuencia, los datos sugieren indicios de que la rama de producción nacional contaría con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular de China.

Artículo 2º. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3º. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión la información pertinente con el objeto de contar con

elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. **Comunicar** la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 FEB. 2025



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Pedro Donato Jiménez - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez